



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 149

Fecha: 14/10/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2019 00327	Ejecutivo Singular	MARGARITA EUGENIA LÓPEZ CASANOVA vs JAIME ARMANDO RIVADENEIRA	Auto termina proceso	13/10/2021
5200141 89001 2020 00148	Ejecutivo Singular	AIDA MAGDALENA GARCIA LOPEZ vs CARMEN ELENA - NEIRA	Auto termina proceso	13/10/2021
5200141 89001 2020 00408	Ejecutivo Singular	JOSE BERNARDO SANTANDER BETANCOURT vs JORGE AURELIO - REYES PANTOJA	Auto termina proceso	13/10/2021
5200141 89001 2020 00427	Ejecutivo Singular	LUIS IGNACIO MUÑOZ ROJAS vs LIDIA ESPERANZA MALES CANTUCA	Auto termina proceso por pago	13/10/2021
5200141 89001 2021 00358	Ejecutivo Singular	EWARD JAVIER GUERRERO MUÑOZ vs ARACELLY - IBARRA	Auto termina proceso	13/10/2021
5200141 89001 2021 00378	Ejecutivo Singular	LILETH - LOPEZ BENAVIDES vs CARLOS ALBERTO CAICEDO EGAS	Auto termina proceso por pago	13/10/2021
5200141 89001 2021 00552	Ejecutivo Singular	JOSE LUIS - ENRÍQUEZ vs JOSE FERNANDO - ARCINIEGAS JURADO	Auto inadmite demanda	13/10/2021
5200141 89001 2021 00553	Ejecutivo Singular	HILDA MARGOTH PINTA vs MARIA EUGENIA DEL ROSARIO- HERNANDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/10/2021
5200141 89001 2021 00553	Ejecutivo Singular	HILDA MARGOTH PINTA vs MARIA EUGENIA DEL ROSARIO- HERNANDEZ	Auto decreta medidas cautelares	13/10/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/10/2021 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. - Pasto, 14 de octubre de 2021. En la fecha doy cuenta del presente asunto, el cual se encuentra con solicitud de terminación por pago total de la obligación. No registra embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001 – 2019-00327
Demandante: Margarita Eugenia López Casanova
Demandado: Jaime Armando Rivadeneira

Pasto, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede la parte demandante solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Toda vez que los presupuestos previstos en la norma están cumplidos, se dispondrá su terminación, ordenando además levantar las medidas cautelares decretadas, toda vez que revisado el asunto y como da cuenta secretaria no registra embargo de remanentes.

Finalmente, se ordenará el archivo del expediente y la entrega del título valor objeto de recaudo a la parte demandada; secretaria dejará las constancias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Margarita Eugenia López Casanova frente a Jaime Armando Rivadeneira.

SEGUNDO. – LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en autos de 11 de julio de 2019 y 11 de septiembre de 2020, esto es, el embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado Jaime Armando Rivadeneira identificado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-40925 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. Oficiese.

TERCERO. – DESGLOSAR el título valor objeto de recaudo coercitivo a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes.

CUARTO - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 15 DE OCTUBRE DE 2021
Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 13 de octubre de 2021. En la fecha doy cuenta del presente asunto, el cual se encuentra con solicitud de terminación por pago total de la obligación. No registra embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001 – 2020-00148

Demandante: Aida Magdalena García López

Demandada: Carmen Elena Neira

Pasto, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Toda vez que los presupuestos previstos en la norma están cumplidos, se dispondrá su terminación, ordenando además levantar las medidas cautelares decretadas, toda vez que revisado el asunto y como da cuenta secretaria no registra embargo de remanentes.

Finalmente, se ordenará el archivo del expediente y la entrega del título valor objeto de recaudo a la parte demandada; secretaria dejará las constancias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Aida Magdalena García López frente a Carmen Elena Neira.

SEGUNDO. – LEVANTAR la medida cautelar decretada en auto de 15 de julio de 2020, esto es, el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres legalmente embargables que se encuentren en la casa de habitación de la demandada Carmen Elena Neira, ubicada en la carrera 31 No. 7-12 Bloque II apto 103. Ofíciase.

TERCERO. - CANCELAR LA RADICACION teniendo en cuenta que el título valor se encuentran en custodia de la parte demandante, quien deberá remitir el correspondiente título valor a secretaria, previa cita al número 3113910065, para su correspondiente desglose a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes.

CUARTO - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO

Notifico la presente providencia por
ESTADOS
Hoy, 14 DE OCTUBRE DE 2021

Secretaria

Informe Secretarial.- 13 de octubre de 2021. Doy cuenta al señor Juez del memorial presentado por la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2020-00408

Demandante: José Santander Betancourth

Demandado: Jorge Aurelio Reyes Pantoja

Pasto, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez resisado el expediente se advierte que la parte demandante no objetó la liquidación presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, razón por la cual se aprobará tal liquidación.

Así entonces teniendo en cuenta que revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que existe constituido un título judicial a órdenes del presente asunto, y que ha sido la parte demandante quien ha solicitado la terminación del proceso, el Despacho encuentra dicha petición procedente, razón por la cual se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, y como consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo del proceso, y el desglose del título valor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo adelantado por José Santander Betancourth contra Jorge Aurelio Reyes Pantoja.

SEGUNDO. - ENTREGAR a la parte demandante José Santander Betancourth identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 12.993.401, el siguiente título de depósito judicial hasta por valor de \$1.676.727,91.

No. de título	Fecha	Valor
448010000681043	31/08/2021	\$ 1.676.727,91

TERCERO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en autos de 3 de diciembre de 2020 y 5 de agosto de 2021, esto es, el embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que ostenta el demandado Jorge Aurelio Reyes Pantoja sobre el vehículo automotor de placas SDN842 y el embargo del vehículo de placas SDN 842 de propiedad del demandado Jorge Aurelio Reyes Pantoja. Oficiese.

CUARTO. - CANCELAR LA RADICACION teniendo en cuenta que el título valor se encuentran en custodia de la parte demandante, quien deberá remitir el correspondiente título valor a secretaria, previa cita al número 3113910065, para su correspondiente desglose a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes.

QUINTO. - A la ejecutoria de este auto, archívese el expediente una vez cancelada su radicación, y previas las constancias del caso

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS

Hoy

14 de octubre de 2021

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 13 de octubre de 2021. En la fecha doy cuenta del presente asunto, el cual se encuentra con solicitud de terminación por pago total de la obligación. No registra embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001 – 2020-00427

Demandante: Luis Ignacio Muñoz Rojas

Demandada: Lidia Esperanza Males Cantuca

Pasto, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede la parte demandante coadyuvada por la demandada solicita se termine el proceso por pago total de la obligación.

Toda vez que los presupuestos previstos en la norma están cumplidos, se dispondrá su terminación, ordenando además levantar las medidas cautelares decretadas, toda vez que revisado el asunto y como da cuenta secretaria no registra embargo de remanentes.

Finalmente, se ordenará el archivo del expediente y la entrega del título valor objeto de recaudo a la parte demandada; secretaria dejará las constancias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Luis Ignacio Muñoz Rojas frente a Lidia Esperanza Males Cantuca.

SEGUNDO. – LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en autos de 15 de diciembre de 2020 y 23 de abril de 2021, esto es, el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de Lidia Esperanza Males Cantuca registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-295717 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. Ofíciase.

TERCERO. - CANCELAR LA RADICACION teniendo en cuenta que el título valor se encuentran en custodia de la parte demandante, quien deberá remitir el correspondiente título valor a secretaria, previa cita al número 3113910065, para su correspondiente desglose a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes.

CUARTO - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 14 DE OCTUBRE DE 2021
Secretaría

INFORME SECRETARIAL.- Pasto, 13 de octubre de 2021. En la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto, con la solicitud de terminación. No hay registro de remanentes. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00358

Demandante: Edward Javier Guerrero Muñoz

Demandada: Aracelly Lorena Ibarra Erazo

Pasto, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso, de conformidad con el acuerdo de pago celebrado con la demandada, en el cual se efectuó el pago de la suma correspondiente al capital adeudado.

Así entonces, atendiendo a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, y cumplidos los presupuestos previstos en la norma, se dispondrá su terminación, ordenando además levantar las medidas cautelares decretadas, toda vez que revisado el asunto y como da cuenta secretaria no registra embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Edward Javier Guerrero Muñoz frente a Aracelly Lorena Ibarra Erazo.

SEGUNDO. – LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 6 de agosto de 2021, esto es, el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal y demás emolumentos legalmente embargables, que perciba la demandada Aracelly Lorena Ibarra Erazo como docente de la Institución Educativa La Normal de Pasto Nariño. Ofíciense.

TERCERO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 14 de octubre de 2021 Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 13 de octubre de 2021. Con el presente asunto doy cuenta al señor Juez, a quien informo que en el presente asunto se registró embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001 – 2021-00378

Demandante: Lileth López Benavides

Demandado: Carlos Alberto Caicedo Egas

Pasto, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede la parte demandante solicita dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación, se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas, se ordene el respectivo desglose del título valor a favor del demandado y se disponga del archivo del expediente previamente efectuadas las anotaciones que fueren necesarias.

Toda vez que los presupuestos previstos en la norma están cumplidos, se dispondrá su terminación, ordenando además levantar las medidas cautelares decretadas; y toda vez que el presente asunto registra embargo de remanentes, las medidas cautelares decretadas en el presente asunto quedarán vigentes por cuenta del proceso ejecutivo No. 2021-00476 que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pasto.

Finalmente, se ordenará el archivo del expediente y la entrega del título valor objeto de recaudo a la parte demandada; secretaria dejará las constancias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Lileth López Benavides frente a Carlos Alberto Caicedo Egas.

SEGUNDO. – LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 21 de julio de 2021, esto es, el embargo del vehículo automotor de propiedad del demandado Carlos Alberto Caicedo Egas de Placas IIM 145, el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso No. 2020-00704 que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pasto, el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso No. 2021-00085 que se adelanta en el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto; y el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso No. 2021-00201 que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto. Oficiese.

INFORMAR que por existir embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar, las medidas cautelares **CONTINUAN VIGENTES** por cuenta del proceso Ejecutivo No. 2021-00476 que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pasto. Oficiese.

TERCERO. - CANCELAR LA RADICACION teniendo en cuenta que el título valor se encuentran en custodia de la parte demandante, quien deberá remitir el correspondiente título valor a secretaria, previa cita al número 3113910065, para su

correspondiente desglose a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes.

CUARTO - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO

Notifico la presente providencia por
ESTADOS
Hoy, 14 DE OCTUBRE DE 2021

Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 13 de octubre de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando que correspondió por reparto a este despacho judicial. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No.520014189001 – 2021-00552

Demandante: Edificio San Gabriel P.H.

Demandado: José Fernando Arciniegas Jurado

Pasto (N.), trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El artículo 82 del C. G. del P. señala los requisitos que debe cumplir la demanda con la que se promueva todo proceso señalando como uno de ellos *“Lo que se pretenda expresado con claridad y precisión”*.

El artículo 90 del C.G. del P. regula la inadmisión de la demanda en los casos en los que ahí se indican, entre los que se encuentra *“Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.”*

El art. 30 de la ley 675 de 2001 establece: *“El retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de que la asamblea general, con quórum que señale el reglamento de propiedad horizontal, establezca un interés inferior.”*

El artículo 68 de la ley 45 de 1990 establece: *“Sumas que se reputan intereses. Para todos los efectos legales se reputarán intereses las sumas que el acreedor reciba del deudor sin contraprestación distinta al crédito otorgado, aun cuando las mismas se justifiquen por concepto de honorarios, comisiones u otros semejantes. Así mismo, se incluirán dentro de los intereses las sumas que el deudor pague por concepto de servicios vinculados directamente con el crédito en exceso de las sumas que señale el reglamento”*

Y el artículo 884 del Código de Comercio establece: *“Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.*

Revisado el libelo introductorio se observa que la parte demandante a través de su apoderado pretende, además del pago intereses, el pago de sanción por no pago de las cuotas de administración, lo que genera un doble cobro por el mismo concepto, denotando que la finalidad de la sanción es idéntica a la de los intereses moratorios, por cuanto las dos procuran castigar al deudor que incumple en el pago, lo que podría generar un cobro en exceso de intereses, con las eventuales sanciones que regula las normas en cita.

Así las cosas, se deberá inadmitir la demanda y otorgar a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la corrija y/o aclare sus pretensiones, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia advertida en el presente proveído, so pena de rechazo.

TERCERO. – RECONOCER personería al abogado Jens Alexander Gustin López, con T.P. No. 273.905 del C. S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 14 de octubre de 2021</p> <hr/> <p>Secretario</p>

Informe Secretarial. Pasto, 13 de octubre de 2021. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00553
Demandante: Margoth Pinta
Demandadas: María Eugenia del Rosario Hernández Solarte y Leonor del Carmen Hernández Solarte

Pasto (N.), trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Margoth Pinta y en contra de María Eugenia del Rosario Hernández Solarte y Leonor del Carmen Hernández Solarte para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancelen la suma de \$16.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 24 de septiembre de 2020 hasta el 24 de enero de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 25 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería al abogado Mario Fernando Yandún portador de la T.P. No. 273.905 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
14 de octubre de 2021

Secretario